



2 6 5

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, por una parte y por la otra **ROSA COTES DE ZUÑIGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 36.539.388 expedida en Santa Marta, en su calidad de Gobernadora y Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**, con Nit. No. 800.103.920-6, debidamente facultada mediante acta de posesión del primero (1) de enero de 2016, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administrara el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Que Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en aras de fortalecer el desarrollo del departamento y considerando que el actual Plan de Desarrollo señala que "lograr un país turísticamente competitivo, dependerá de la capacidad del país para crear y mejorar productos de calidad de talla mundial", promueve, apoya y desarrolla el



2 6 5

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

mejoramiento y la ampliación de la infraestructura turística en el país que dinamice la demanda de bienes y servicios y potencialice la economía regional, la generación de empleo y el desarrollo social y económico en general.

6. Que dentro del Programa de Gobierno 2014-2018, el turismo cobra gran importancia, por ser este sector de la economía uno de los más explotados y uno de los que permite atraer mayores oportunidades de trabajo directo e indirecto, además de brindar esparcimiento a propios y extraños.
7. Que el desarrollo la base náutica de Pueblo Viejo y de la Plataforma de embarque de Nueva Venecia, pretende impulsar el potencial turístico natural de la Ciénaga Grande de Santa Marta, proporcionando a los turistas y locales la infraestructura mínima necesaria para el disfrute de las virtudes eco-turísticas, así como la oportunidad de disfrutar de la particularidad de una comunidad palafítica ubicada en medio del complejo lagunar más grande de Colombia con un área aproximada de 4.280 km² de los cuales 730 corresponden a espejo de agua.
8. Que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo viene impulsado el Turismo Náutico a través de diferentes actividades, concretándose parcialmente en la producción del Plan Nacional de Turismo Náutico, realizado por la firma GMM consultores turísticos, que aunque desarrolla su estudio alrededor de la infraestructuras en el litoral costero, sugiere los demás cuerpos de agua del país (ríos y lagunas) como elementos con gran potencial para el desarrollo del turismo náutico al interior del territorio. Uno de los problemas que evidencia el desarrollo del turismo náutico es la falta de infraestructura para embarcaciones de recreo y deportivas que permitan la navegación y que atiendan la demanda de quienes visitan las diferentes regiones turísticas del país. El impulso y desarrollo de esa infraestructura mejora sustancialmente la competitividad de los destinos con alguna oferta de turismo náutico.
9. Por lo anterior, una vez realizados los estudios y diseños, se deberá continuar con la construcción las infraestructuras (parqueaderos, recepción y administración restaurante, plazoleta de eventos, plaza de artesanos, embarcadero) localizadas en el lote ubicado en el municipio de Pueblo Viejo el cual es de propiedad de la Gobernación del Magdalena y la construcción de la plataforma flotante ubicada en el corregimiento de Nueva Venecia para su óptimo funcionamiento el cual recibirá. Y de esta forma cumplir el objetivo del Plan Nacional de Turismo Náutico arriba mencionado.
10. Que en sesión realizada el día quince (15) de diciembre de 2016, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar a **FONTUR**, el proyecto titulado: "CIRCUITO ECOTURISTICO POR LOS PUEBLOS PALAFITOS DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA", hasta por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.700.000.000), con cargo a recursos Fiscales.



2 6 5

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT _____ DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

11. Que el proyecto cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 286 y 287 del 19 de diciembre de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**.
12. Que el Garante de Infraestructura el veinte (20) de diciembre de 2016, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con **EL DEPARTAMENTO** para la ejecución del proyecto.
13. Por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: "CIRCUITO ECOTURISTICO POR LOS PUEBLOS PALAFITOS DE LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA".
14. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
15. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR Y EL DEPARTAMENTO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.



265

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto es: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL CIRCUITO ECO-TURISTICO POR LOS PUEBLOS PALAFITOS DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PROMOCIONAR SU FORTALECIMIENTO COMO DESTINO TURÍSTICO".

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el alcance del objeto del Convenio comprende:

- A. Ejecución de las obras en el Municipio de Pueblo Viejo y en el Municipio de Sitio Nuevo corregimiento de Nueva Venecia.
- B. Actividades a ejecutar:
- Preliminares.
 - Cimentación.
 - Estructuras en concreto
 - Instalaciones Hidrosanitarias y de gas.
 - Cubiertas
 - Tanques y accesorios.
 - Mampostería.
 - Instalaciones Eléctricas.
 - Pañetes.
 - Pisos.
 - Enchapes.
 - Carpinterías.
 - Pintura.
 - Obras exteriores.
 - Equipamientos cocina, restaurante.
 - Vidrios y espejos.
 - Contratación interventoría de obra

PARÁGRAFO PRIMERO. El proyecto FNT-161-2016, el cual contempla los detalles del proyecto y hace parte integral del presente Convenio.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 265 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto del Convenio.
3. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Asistir a las reuniones del Comité Técnico de Seguimiento.
5. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
6. Estructurar el Plan Operativo del presente Convenio.
7. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
8. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL DEPARTAMENTO**, se compromete a:

1. Garantizar la propiedad del bien y su saneamiento.
2. Entregar el área para la construcción en las condiciones técnicas para el inicio de las obras, el cual incluye las acometidas para los servicios públicos (mínimo agua, luz y alcantarillado). Las demás establecidas en el presente convenio.
3. Coordinar las actividades necesarias para ejecución del presente convenio.
4. Entregar la totalidad de la información requerida por **FONTUR** con relación al proyecto.
5. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
6. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general e informar e invitar a las partes que conforman el presente convenio.
7. Liderar la interacción y comunicación con las entidades del orden nacional y regional.
8. Divulgar permanentemente a la comunidad el avance de las contrataciones y ejecución del proyecto.
9. Atender de forma oportuna, todas las observaciones técnicas que se realicen del proyecto por parte de **FONTUR**, previamente y durante los procesos de contratación, así como también durante la ejecución de las obras.
10. Atender cualquier tipo de requerimiento judicial o administrativo relacionado con el proyecto, por parte de terceros, desde su inicio hasta su terminación y liquidación.



265

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

11. Suministrar la información, de manera oportuna, para la ejecución del proyecto. Si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo del proyecto, **EL DEPARTAMENTO** será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen.
12. Recibir de **FONTUR** las obras resultantes de la ejecución del proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las mismas.
13. Definir e implementar el esquema de administración del bien.
14. Formular los planes de sostenibilidad de las obras para garantizar la administración, operación, mantenimiento y uso de dichos activos en el largo plazo, con el apoyo de los municipios respectivos.
15. Colaborar con el suministro y respuesta a solicitudes de información de cualquier requerimiento de los organismos de control del estado Colombiano en relación con la ejecución del presente convenio.
16. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SIXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se compromete a:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Gestionar los recursos y realizar los pagos autorizados por la interventoría y/o el Comité de seguimiento.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados que integran el convenio, solicitando informes mensuales de las actividades realizadas.
4. Adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades indicadas en el alcance del presente convenio, una vez sean entregados en su totalidad los permisos y licencias necesarias por parte de la gobernación, así como los garantes de la disponibilidad de los predios y servidumbres requeridas para el desarrollo del proyecto. Salvo las actividades asumidas por otras entidades, según lo indicado en el presente acuerdo.
5. Apoyar la coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Presentar informes trimestrales del contrato derivado del presente convenio en la etapa de ejecución de las obras relacionados con la ejecución financiera de los recursos aportados por las partes.
7. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
8. Entregar al **DEPARTAMENTO** las obras resultantes de la ejecución del proyecto, las cuales deberán contar con la aprobación de la interventoría, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las mismas.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 265 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

9. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del convenio y sufragar todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del proyecto, con cargo a los recursos del convenio.
10. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor estimado inicialmente en suma la **TRECE MIL TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.030.000.000)**, incluidos los impuestos a los que haya lugar, distribuidos así:

- **Aportes en recursos de FONTUR: DOCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.700.000.000)**, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 286 y 287 del 19 de diciembre de 2016, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.
- **Aportes en especie por parte de FONTUR: TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$330.000.000)** representados el valor de los estudios y diseños contratados por FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, FONTUR sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobra o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no ejecute FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

NOVENA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmados por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuada cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT **265** DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **DEPARTAMENTO** a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
2. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (plan operativo).
3. Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos de presente convenio y su adecuada administración.
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las Partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del Convenio, (ii) evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro la vigencia del Convenio y (iii) Asesorar sobre las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
7. Aprobar el cronograma de actividades para la ejecución del proyecto de conformidad con el presupuesto detallado (Anexo N°1) presentado por **EL DEPARTAMENTO**.
8. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario. Este comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actos que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
3. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las Instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
4. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
5. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea clara el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que realice la obra y adelante la interventoría del objeto del presente Convenio.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 265 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

FONTUR, entregará a **EL DEPARTAMENTO**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de consultoría e interventoría del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del Gerente de Infraestructura del **FONTUR**, o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**, y por parte de **EL DEPARTAMENTO** quien se delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada uno de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previa acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.



FONTUR
COLOMBIA



265
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía, y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, administrador de **FONTUR**, ni **EL DEPARTAMENTO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada una vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acto respectivo, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL DEPARTAMENTO** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. **EL DEPARTAMENTO** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la **FIDUCIARIA**. De esta manera, **EL DEPARTAMENTO** responderá a la **FIDUCIARIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originada en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL**

página 10 de 14



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 265 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

DEPARTAMENTO manifiesta que se somete en su relación con la **FIDUCIARIA**, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la **FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la **FIDUCIARIA**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la **FIDUCIARIA**, mediante comunicación motivada dirigida al **EL DEPARTAMENTO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- Reporte en la lista OFAC de **EL DEPARTAMENTO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL DEPARTAMENTO** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.



FONTUR
COLOMBIA



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 265 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldez.com.co, el cual es aceptado por **EL DEPARTAMENTO** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL DEPARTAMENTO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. **EL DEPARTAMENTO** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL DEPARTAMENTO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL DEPARTAMENTO** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL DEPARTAMENTO** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plaza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 217 del

Página 12 de 14



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT 265 DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.
PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.



265 - 2

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Gobernador. b. Acta de posesión del Gobernador. c. RUT del Departamento. d. Certificado de Comité Directivo de FONTUR del día quince (15) de diciembre de 2016. e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 286 y 287 del 19 de diciembre de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR. f. Solicitud de Contratación.

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

DEPARTAMENTO: Carrera 1 C 16-15. Santa Marta - (Magdalena). Teléfono: 4210190.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en Municipio de Pueblo Viejo y en el corregimiento de Nueva Venecia Departamento Magdalena.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los

22 DIC 2016

FONTUR.

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General

DEPARTAMENTO.

ROSA COTES DE ZUÑIGA
Gobernadora

Proyecto: Alba Rocio Parra Yera
Aprobó: Paola Santos Yblancano